



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 11-87-23172.-

VISTO:

La presentación que oportunamente efectuara un grupo de Profesores de la Facultad de Ciencias Económicas, alertando sobre la situación que se crea por el hecho de que algunos Auxiliares Docentes, se desempeñan al mismo tiempo como profesores de academias particulares donde se apoya a los alumnos en asignaturas que integran el Plan de Estudio de la Facultad y,

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Directivo de la mencionada Facultad adoptó en su momento una Resolución por la cual se establece la incompatibilidad entre esas actividades;

Que la situación señalada se considera atentatoria de las normas mínimas que impone la ética profesional, por la cual se hace conveniente extender a toda la Universidad medidas similares a las adoptadas por la Facultad de Ciencias Económicas;

Por todo ello, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Establecer que el ejercicio de actividades docentes en esta Universidad es incompatible con las que se realicen en academias particulares, cuando las mismas estén destinadas a apoyar a los alumnos de esta Casa en la misma o similar asignatura, a la que el docente está asignado, aún cuando no existiese incompatibilidad horaria.

ARTICULO 2º.- Los docentes que incurrieren en la incompatibilidad a que hace referencia el artículo anterior, podrán ser pasibles de sanciones, previo sumario, que serán adoptadas por resolución de los H. Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica o del H. Consejo Superior, según corresponda.

///

///

ARTICULO 3º.- Cuando se trate de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, la transgresión de las disposiciones de la presente Ordenanza podrá ser causal de iniciación de juicio académico, de conformidad con el artículo 61º de los Estatutos de la Universidad.

ARTICULO 4º.- Las distintas Unidades Académicas tomarán las medidas que correspondan para que la presente Ordenanza sea notificada a cada uno de los integrantes de su Claustro Docente.

ARTICULO 5º.- Comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-



DR. FELIX R. ROCA
UNIVERSIDAD DE CUYO

Prof. Dr. J. J. Roca
UNIVERSIDAD DE CUYO